



Cua

Sr. Pbro Parroquial  
Justo Moncayo a Ud. res-  
petuosamente digo: que adquirí  
un documento por ciento ochenta  
y seis pesos otorgado a mi fa-  
vor por Apolinario Tuluá en fecha  
de Marzo de 1905, recordando  
fideicomiso y demando al  
expresado Tuluá ejecutivamente  
por capital, intereses y costos  
Como la documentación  
aparejada es título ejecutivo  
sirbase dictar el correspondiente  
dicto auto de pago.  
Hannui Es juzgado a  
para mantener un quinto grueso  
y 600 de efecto

Guayaquil, Octavo cuatro de mil no-  
vecientos diez: las ocho de la mañana.  
Autos y acuseje al  
Jergado el doctor Alberto Hidalgo  
Gamarrá.

García



Contrato de mutuo con hipoteca celebrado entre  
el Banco Territorial y el señor Evaristo Fernández,  
vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado, que esti-  
fula en nombre y representación del señor José Márquez,  
en virtud del poder otorgado el diez y siete de los co-  
rrientes, ante el Escrivano señor Eliseo P. Cepeda,  
en los términos y bajo las condiciones que se expresan.

Primero. El señor Evaristo Fernández a nombre  
de su mandante señor José Márquez declara que ha  
recibido á mutuo, del Banco Territorial la suma  
de Diez y Seis mil sucre, en cédulas hipoteca-  
rias de la serie Bº números 3377 al 3408 de qui-  
nientos Sucre cada una y del nueve por ciento  
de interés anual que empieza á correr desde estas  
fecha. Segundo. El señor José Márquez por medio  
de su apoderado señor Evaristo Fernández se obliga  
á pagar esta cantidad en el término de Treinta años  
á contar desde el primer de Julio de este año, por  
dividendos Semestrales de Novecientos sesenta  
Sucre, que corresponden al seis por ciento Semes-  
tral sobre la cantidad dada en préstamo, divi-  
dendo que serán abonados en moneda de oro de bu-  
ena ley con exclusión de todo papel ó billete de forza  
sa circulación en el local del Banco, el Treinta y  
uno de Diciembre y Treinta de Junio de cada año.

El señor Evaristo Fernández como mandatario del  
señor José Márquez ha recibido la suma de Novecien-  
tos cuatro Sucre, que representan los intereses  
correspondientes al tiempo transcurrido desde el pri-  
mero de Julio á la fecha, á fin de que el servicio de  
los dividendos semestrales comience desde el tam-

\$16.50

90%

Fuentebals  
4960 2



4

Señor J. Civil:

El veintidós de Mayo del año  
próximo pasado, pueste á Miguel  
C. Arroba, la suma de cien su-  
cres, obligándose el referido deudor,  
ha pagarme esa suma en el  
termino de cuatro meses; consta  
aní de la obligación, que legal-  
mente reconocida, presento á Udo  
en tres fojos ritiles.

Arroba, se ha  
constituido en deudor moroso, y  
cuando le he cobrado privada-  
mente mi dinero, ha recibido en re-  
compensa insultos. Por lo expuesto  
demando ejecutivamente al suyo  
dicto individuo, y solicito que  
trámitando la ejecución en  
la vía ejecutiva, se digne pro-  
nunciar el auto de pago, de  
acuerdo con el art. 538 del Codi-  
go de Enjuiciato Civil, y en de-  
finitiva, condenarlo al pago del  
capital, intereses vencidos y á los  
costos procesales,

Justicia.

Lcilo Lopez

J.D.

Hijo fué la  
multa, sin q  
artículo: §. 40.

Miguel  
Lopez

cuadros



Dr. Juez Civil

Faltas por ser dia  
feriado no se ha presentado ante este  
Juzgado Lorenzo Sánchez á la  
hora designada por U, á recibir el  
pago efectivo en consecuencia, dira  
se señalaran nuevo dia y hora para  
que comparezca yá recibir el dinero.

Justicia

Por autorización de Santiago Márquez

Autorizó

Santiago Márquez

Guayaquil, Mayo veinticinco de mil novecientos  
diez: las ocho de la mañana

Al asesor

Gutiérrez

Guayaquil, á 25 de mayo de 1910; la  
una y media de la tarde  
traslado á Santiago Márquez con la soli-  
citud de \$ 3, por veinticuatro horas.

García

Montalvo

Cité en el lecho anterior a Santiago Ma-  
rquez, en la misma fecha, á las tres p.  
m. y dij firmar un testigo lo cer-  
tifico.

José Gualda Vargas

Gutiérrez

Recibido el documento  
el dia 25 de Mayo de 1910. A las ocho de la  
mañana

Gutiérrez

Lunes



Señor Juez Civil:

Miguel G. Hurtado, en el juicio ejecutivo que sostengo contra don Carlos Rivera G. á Ud. respetuosamente expongo:

Para objertar la excepción propuesta por el demandado, reproduzco por mi parte el documento de fs.1, cuya reproducción hago solicitando previa citación contraria.

De conformidad con el mérito de los autos dígnese pronunciar sentencia condenando á mi deudor al pago del capital con mas los intereses y costas que me ha ocasionado.

Justicia &.

Hormann Y. 30.  
Nivel. M. C. I. D.

M. G. Hurtado



Guayaquil, Setiembre diez de mil novecientos  
diez : la una p.m.

Dáse por reproducido el documento que corre á fojas una de este juicio,  
previa citación contraria.

Jacobo

Qd' con el decreto anterior al señor Miguel  
G. Hurtado en diez de Setiembre del año  
en curso; á la una y media p.m. é impuesto  
dijo firmar un Testigo. Lo certifica  
Fdo - J.H. Guallpa Vargas.

J. H. Guallpa Vargas

Gutierrez



No

Por S-108

Deb... y pagare... de la fecha en dos vencimientos, en esta ciudad ó en el lugar en que se... reconvenga, á la orden del Señor  
Alfredo Hurtado la cantidad de  
cierto ochavo

en moneda de oro ó plata de buena ley y de talla mayor, por igual valor que ten... recibido de dicha... señor... en efectivo para negocios de comercio, á... entera satisfacción, sin lugar á reclamo de ninguna especie, renunciando al efecto los artículos 190, 191 y 192 del Código de Comercio.

Al fiel cumplimiento de este pago, al plazo estipulado, como abono del interés de 12% por ciento anual desde esta fecha hasta la completa cancelación de esta deuda y sin perjuicio de la vía ejecutiva, obligo... con mis bienes habidos y por haber en toda forma de derecho, renunciando domicilio y fueros, lo mismo que las disposiciones de los artículos 411, 422, 423, 462, 484, 485, 486, 487 y 613 del Código de Comercio y en general toda prescripción.

Qued... sometido de hecho de un modo especial, á los jueces de Cantan donde fuere... requerido por mis acreedores. También me obligo... á abonar todos los gastos que judicial ó extrajudicialmente se hagan para hacer efectivo el valor del presente documento, comisión de cable a diez por ciento, y más los daños y perjuicios á que diese... lugar por falta de exactitud en este pago.

Y en caso de expedirse alguna ley ó decreto sobre emisión de cualquiera clase de papel de curso forzoso, subsistirá siempre la obligación que he contraído de pagar en moneda de oro o plata de buena ley y de talla mayor, por manera que, si se hiciese el pago en dicho papel será por el valor estimativo que tuviera en el mercado respecto de la expresada moneda de oro ó plata, es decir, satisfaciendo la correspondiente diferencia.

Guayaquil, 9 de marzo de 1910

Carlos Rivera G.  
Vence el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_\_

.....constituyó.....fiador....llano pagador....de....se...

por la suma del pagaré anterior, haciendo de deuda agena de su propia renunciando las excepciones de orden y excusión de los bienes del deudor principal, división, así como cualquier otra excepción ó derecho que pueda favorecer....en juicio ó ha-

Setenta y seis



rito y decreto de Mayo diez y nueve  
Mayo veintiuno del presente mes  
y año, así como del escrito de ve-  
ntedos del propio mes librado ante  
este despacho por el Señor Juez  
Consular de Comercio y decreto del Señor  
Alcalde primero Capitán de Vincos  
de Mayo veintiuno y copia de todos  
los diligencias presentadas al Señor  
Don Ignacio Quintana en su mano  
propia y firmo con淳igo el Juez  
que Certifica. *S. M. Ignacio Quintana*

yosi Balbino Vega

*J. G. S.*



3 - MAY 1912

EL JEFE POLÍTICO  
*Pacón Zella*

cuadro



## Sen<sup>or</sup> Juez civil

Le pido que á mérito del poder que me ha conferido la Señora Encarnación R. Castro se sirva disponer que se cuente conmigo en el temerario juicio de arraigo que contra de los señores ha propuesto don Camilo Oviedo.

Y como tengo las expensas y el fezgo responder por los resultados de la demanda de Oviedo, en la forma y condiciones que preceptúa el artículo 973 del Código de Enjuiciamientos Civiles, ha de servirse suspender los efectos del arraigo y comunicar su resolución a las autoridades respectivas.

Justicia de

curllado Roberto Cruz V.

Guayaquil, marzo diez y siete de mil novecientos diez: los cuatro p. m.

está asesor

Quijada



Centro diez y seis

220

Señor Alcalde Cantonal.



JEFE POLITICO  
3 - M. Guelle

No creo procedente ni legal la negativa del recurso interpuesto por el procurador del demandado, que Ud. por decreto de Septiembre 19 ultimo, se ha servido negarle de acuerdo, según su parecer con el Artº. 514 del Código de Enjuiciamientos en materia Civil, pues la aplicación que Ud. ha hecho del citado artículo, es contraria al trámite establecido en el Parrafo 2º. Sección 4º. Título 2º. del Código citado.

Estando suspensa su jurisdicción en el juicio ejecutivo, por el incidente de la tercera deducida por mi, por disposición del Artº. 562 del propio código, habiendo Ud. resuelto en el auto de Agosto 19 del presente año varios puntos, que como ya lo tengo manifestado, no están resueltos de acuerdo con el trámite establecido por la ley, causándole gravamen irreparable al ejecutado, según su exposición precedente, no encontrándose, pues, en ninguno de los casos puntualizados en el inciso 2º del Artº. 376 del mismo código, y antes bien, en el Artº. 372 del mismo, es muy justo y legal, que Ud. defiera á la solicitud del demandado de fojas 107, en orden á concederle el recurso que ha interpuesto por medio de su representante, ya que, no le es potestativo el que Ud. niegue un recurso en que la ley de una manera expresa no lo ha hecho. No es á Ud. sino al Superior, á quien le toca calificar la legalidad ó ilegalidad del recurso que se ha interpuesto, y solo en los casos determinados por la ley, y con sujeción al Artº. 376, inciso 2º, es que puede negar la apelación, so pena de hacerse responsable de las consecuencias previstas por el Artº. 430 del precitado código; así pues, en vista de las razones aducidas, soy de la opinión que tiene Ud. por ley y justicia, que conceder el recurso de apelación interpuesto por el procurador del demandado.

I refiriéndome al último acapite de la solicitud del ejecutante, para que Ud. ordene que se recaude por la vía de apercibimiento el valor de la planilla de fojas 80, ya lo tengo manifestado á Ud. que no

Presentado a las diez fojas 107. Nombré notario de C. - norma.

No. Jefe Político  
M. Guelle

M. Guelle

84 Noventa y una

Juzg de Comercio



S. J. POLITICO

Quisiera manifestar a Usted que el término que me ha concedido para que legítime mi personería en el juicio que don Guillermo Díaz Ortega como cesionario de don Ambrosio Poveda sigue en cuenta de un retraso suyo, y secretaria del Sr. Emilio Pérez Santiago es denunciado estrecho, debido a la distancia que hay de esta ciudad a la prisión de Nuevo Laredo, lugar de la residencia de qui representado el h. Don Lizardo Quintana.

Como Usted sabe muy bien el tiempo que hoy la comunicación que hay entre esta ciudad y ese lugar es por medio de radio que lanza en su radio de ida solamente cada once y quince días, y otros tantos de regreso de donde deduciría que el término que Usted me ha señalado como lo visto dicha arriba es denunciado estrecho por la razón que le expongo. Por estas consideraciones pido

al h. Juez que revocando ese decretlo, por el cual solo me concede ocho días de prórroga para que legítime mi personería se dé una concesión de plazo de treinta días por los motivos que es el término mismo, dentro del cual podré obtener la audiencia ó el poder del Dr. Quintana.

En justicia D<sup>a</sup>

Luis Gómez

Luis Gómez



siete

9  
Poder  
Banco de Crédito Hipotecario  
al  
Señor Pablo Navarro



On la ciudad de Guayaquil,  
á fecha de Noviembre de mil novecientos  
ochenta; ante mí, Antonio Dario Maldo-  
nado Escrivano público del cátro y  
testigo infrascritos, compareció el Señor  
Juan Marcos, de este vecindario, casa-  
do, mayor de edad, hábil según de-  
recho y idóneo, á quien conoyeo y  
dijo: que en su carácter de cliente  
del Banco de Crédito Hipotecario es-  
tabluido en esta ciudad, según lo a-  
creditó el documento que le habilita  
y se inserta en este registro, y en  
representación de dicho Banco, con-  
fiese poder general, el necesario pa-  
ra valer el ducado al Señor Pablo  
Navarro vecino de esta ciudad, á fin  
de que representando á dicho Ban-  
co, se entienda en todos sus asuntos  
contenciosos, ya sean civiles, crimi-  
nales ó de comercio. Al efecto, compa-  
rezca ante los Juzgados y Tribunales  
de enalquier fuero ó instancia, y ante  
ellos proponga y siga demandas spe-  
cíficas o ordinarias de todo género pa-



siete

9  
Poder.  
Banco de Crédito Hipotecario  
al  
Señor Pablo Navarro



En la ciudad de Guayaquil,  
el diez de Noviembre de mil novecientos  
ochenta; ante mí, Antonio Dario Maldo-  
nado Escrivano público del cantón y  
testigo infrascritos, compareció el Señor  
Juan Marcos, de este vecindario, casa-  
do, mayor de edad, hábil según de-  
recho y idóneo, a quien conozco y  
dijo: que en su carácter de cliente  
del Banco de Crédito Hipotecario es-  
tabluido en esta ciudad, según lo a-  
creditó el documento que le habilita  
y se inserta en este registro, y en  
representación de dicho Banco, con-  
fiere poder general, el necesario pa-  
ra valor el ducado al Señor Pablo  
Navarro vecino de esta ciudad, a fin  
de que representando a dicho Ban-  
co, se entienda en todos sus asuntos  
contenciosos, ya sean civiles, crimi-  
nales ó de comercio. Al efecto, compta  
rezca ante los Juzgados y Tribunales  
de cualquier fuero ó instancia, y ante  
ellos proponga y siga demandas espec-  
iales o ordinarias de todo género, ha-

101 Ciento ciento ocho-  
tado- Ciento- no vale.

Señor Alcalde Cantonal 2º.



Se ha apollado Ud.en el Artº.514 del código de En-  
juiciamientos en materia civil, para negarme el recurso de apela-  
ción, que interpuse del auto ultimamente dictado por Ud.en la terce-  
ria de dominio deducida por el Sr. Emilio Pérez Santiago, que incide  
en la ejecución que Don Guillermo Dario Ortega, sigue á mi represen-  
tado por cantidad de suores.

No creo que es aplicable dicho artículo al presen-  
te caso, desde que, estando en suspenso el progreso del juicio ejecu-  
tivo, por el incidente de la tercería, y debiendo esta sustanciarse  
ordinariamente, ya no son aplicables al punto en cuestión, las dispo-  
siciones del juicio ejecutivo, sino las precritas para los ordinario

I acarreando, el auto de que me ocupo, gravámen irre-  
parable á mi representado, el recurso que he interpuesto, no puede Ud.  
negármelo, por ser pertinente la disposición citada, al estado actual  
del juicio.

Por tanto, espero que Ud. tomando en cuenta las razo-  
nes expuestas, revocará el decreto de que me ocupo, y me concederá  
el recurso que he interpuesto para ante S.F. la Corte Superior.

Es justicia.

Manuel Mosquera C.

Guayaquil, Setiembre 14 de 1910,  
las 9. d.m.

Traslado con la revocatoria  
al ejecutante y al tercerista, por su orden,  
y con el término de veinticuatro horas a  
cada uno.

B. obotal

Mosquera a las sencs. J. M. Delgado de Socos de Mo-  
yo. Gari Compromiso. H. P. P. P. H. P. P. H. P. P. P. P.



La República del Ecuador, en su nombre y por autoridad  
de la Ley, el Juzga-  
do Consular de Co-  
mercio de Guayaquil

Hace saber:

A cualquiera de los  
Señores Alcaldes Cantonales de  
Vinces:

Dijo en el juicio ejecuti-  
vo seguido por Guillermo Dári-  
o Ortega, contra Lizardo Quinta-  
no, por suma de sucres, se en-  
contró el escrito que copiado  
con su decreto es como sigue:-

Señor Juez de Comercio. - Don  
Guillermo Dáriño Ortega, como ex-  
cionario de Don Tomás Pove-  
do, sigue ante ese despacho  
mandado ejecutivo por cantidad  
de sucres, contra don Lizardo  
Quintano, vecino de la fra-  
rrería de Quevedo. - Con  
consecuencia de tal ejecución  
el acto, ha denunciado y obte-  
nido de usted el embargo de  
unas arboledas de cacao con  
seiscientos - un centenar

38

Treinta

38

Santiago A. Morales  
Colecto Fiscal



Certifica: que al folio 20 del libro de Registros consta lo que sigue: Hipoteca: Enrique Gallardo al Banco de Crédito Hipotecario, la hacienda Brillo y los fundos rústicos San Carlos, San Matías, San José, El Guazmo, Tierra Blanca y Madopse y las haciendas San Enrique y María Enriqueta, en la jurisdicción de los cantones de Daule y Guayaquil, por veinte mil sures Derechos, con el de hipoteca doce veinticinco pesos.



Guayaquil, 17 de enero de 1910

Santiago A. Morales



Señor Juez Civil:

Doye ~~me~~ constatar en el domicilio de Miguel C. Arroba, para que juratoria ante reconozcan su firma y rubrica, previa explicacion de los pesos del perfume, y juratoria ante del recibo que en una faja útil acompaña y por el cual consta que me adeuda, de plazo vencido, la suma de cientos nuevos.

Con el mismo juramento solicito también de su integridad se sirva hacerle obolico al referido Arroba á las siguientes provisiones:

- 1º Si es verdad que el perfume me entrega con frialdad.
- 2º Si es verdad que desde el mes de julio, dia 17, me adeuda ciento sesenta pesos, que le di en préstamo y en diversos partidos.
- 3º Si es verdad que la suma de diez reales que se refiere la anterior cuenta, se obligó el obesoante á pagarme el treinta de julio del año de 1909.

Practicadas estas diligencias dignas ordenar sume desuel van los originales para hacer de ellos una copia.



Venta

Muata - 49

Señor Sisimaco Guzmán  
al Señor Doctor  
Rafael Escriví Jaramillo  
- y Señorita -  
Mercedes María Jara-  
millo.

En la ciudad de Guayaquil,  
a diez y ocho de Junio  
de mil novecientos nueve,  
ante mí Santiago Vallejo  
Escríbano Público de este  
Cantón y testigos infra-  
citos, comparecieron los  
Señores Sisimaco Guzmán,  
de estado casado, por una  
parte, y por otra, el Se-  
ñor Doctor Rafael Escri-  
ví Jaramillo, de esta-  
do soltero y Señorita  
Mercedes María Jarami-  
llo, de estado soltera, cada  
uno por su propio dere-  
cho, mayores de edad, ve-  
cinos de esta ciudad,  
con la capacidad civil  
necesaria, bien entendidos  
de los efectos de este con-  
trato a cuya celebración



49. *anuncia y enes*

Señor Juez de Comercio.



*falta el folio 54*

Lé adjunto á la presente el escrito mio, que Ud. ha  
ordenado se me devuelva, por creerlo injurioso, segun su decreto de  
Mayo 28 ultimo, sin tener en cuenta que mi escrito, no ha sido sino  
contestación á las injurias vertidas contra mí, por A.B. Serrano y  
G. Dario Ortega.

No conceptuo, arreglado á la mas estoica justicia,  
el decreto de que me ocupo; porque, si el Sr. Juez ha querido proceder  
con verdadera justicia, ha debido rechazar primeramente la solicitud  
de Serrano y Ortega, para que yo no hubiera seguido su mal ejemplo;  
pues, aunque tengo por norma no ofender á nadie, al verme injuriado  
por tales sujetos, el caballero, muy á su pesar, tuvo que descender  
de terreno, en virtud, de que el Sr. Juez, no rechazó el aludido es-  
crito como debió, pues no puede ser mas injurioso, y si se quiere el  
mismo lo es menos que aquél.

Las consideraciones expuestas son motivos mas que  
suficientes para que el Sr. Juez, revoque por contrario imperio su  
decreto, y, si quiere proceder con esa justicia Catoniana, rechace  
ambos escritos con la multa respectiva; de lo contrario, seria impug-  
nar los valladares de la justicia, y dado caso, de que el Señor Juez  
no proveyere de conformidad con lo pedido en esta solicitud, inter-  
pongo el recurso de apelación para ante el inmediato Superior, y si  
se me negare este recurso, en subsidio, interpongo el de hecho.

Juzticia &...

*Emilio Pérez Santiago*

*Guayaquil junio once de mil novecien-  
tos nueve; las once de la mañana  
Estivo el peticionario a lo ordenado en el*

Pr. Alcalde Cantonal.

Sinase UZ ordenar, que el Escribano Sr. Eliseo D. Cepeda, me, confiera a continuacion de esta Solicitus, copia legal, de la escritura de finiquito que con fecha 2 de Enero del año 1907 y por ante el Escribano Pùblico del Canton, Sr. Eliseo D. Cepeda celebró el Sr. Emilio Pérez Santiago en su hacienda denominada "San Carlos", jurisdiccion de este Canton, con los Señores Marcos Otoniel y Litandro Quintana, y hecho que sea se me entregue, para el uso que me convenga.

Es de justicia &c.

Ambrosio Doreddaz

Viernes Mayo 25 de 1909, las ocho y media (a.m.)

Confierase la copia solicitada

D. Palacios

Porveyo y firmó el decreto anterior el señor doctor Remigio Palacios, Alcalde primero Cantonal. Viernes Mayo veinticinco de mil novecientos nueve, a las ocho y media ante meridiano.

Cepeda



Presentado a los ochos y media a.m. viernes 25 Mayo 1909. Dto. Le.  
Dgo. Rufino Camacho Dgo. Jose Gutierrez, Le.

103

Ciento diez



ra de la oficina citada con la solvencia y de  
cretos anteriores al Señor Manuel Mosque-  
ra C., en diez y ocho de Octubre del presen-  
te año a las tres p.m. por boleta que por  
no ser encontrado personalmente, dejó en  
su casa habitación en manos de un sir-  
viente del Señor Mosquera C., el que se  
negó a dar su nombre y a firmar esta  
diligencia por suya razón lo hace el  
testigo presencial que suscribe Doyfe  
y J. G. Laristampa m.s. M. V. A.



el mismo día a las tres de la tarde sité en el contenido del escrito y decreto que proceden al Peror Ambrosio Poveda, y firmó fura del despacho. Los certifico.

Ambrosio Poveda

el Estacionaria



En viernes de mayo de mil novecientos nueve, a la una de la tarde sité en el decreto que procede al Dr. Emilio Pérez Santiago, y firmó fura del despacho. Los certifico.

Pérez Santiago

el Estacionaria

Diligencia. En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo mil cuarenta y cuatro del Código de Ejecuciones Civiles, asenté testimonio del presidente escrito, a los folios trece, catorce y quince del Libro respectivo, y con esta fecha. Guayaquil. Mayo veinte nueve de mil novecientos nueve.

el Estacionaria

Dise - 7

na ciudad de Quito - Dose-  
cientos, cinco sueros - En  
maní un mil veinte y  
cinco sueros - Guayaquil,  
á diez y seis de Junio  
de mil novecientos nue-  
ve - P. G. Córdova. - Es co-  
pia de sus originales  
á los que me remito  
en caso necesario. El  
Señor Pisimaco Guzmán  
ratifica en todas sus  
partes la presente esca-  
tura, por la que de-  
clara haber vendido á  
los Señores Doctor Ra-  
fael Escrivón Jaramillo  
y Señorita Mercedes  
María Jaramillo el  
solar y casa mencio-  
nados, bajo los lin-  
deros expresados, por  
la cantidad de qua-  
renta y un mil su-  
eros (sf. \$1.000) que en  
este acto, en mi pre-  
sencia y la de los tes-  
tigos instrumentales,  
recibe de los compra-  
dores en piedulas, como



Señor Alcalde Cantonal 2º.

He sido citado con un decreto de autos, pronunciado por Ud. en el juicio ejecutivo, seguido por Don Guillermo Dario Ortega, como cessionario de Don Ambrosio Poveda contra Don Lizandro Quintero, juicio en el cual incide, la tercería de dominio deducida por mí sobre los sembrios embargados como de propiedad del demandado, y con el fin de que mi defensor vea el estado en que se encuentra el juicio, antes de que Ud. resuelva los puntos pendientes, pido á Ud. se sirva ordenar, se me entregue el proceso por unas veinticuatro horas, al objeto de pedir lo que convenga á mis intereses; pues como hacen algunos meses que esta causa ha estado paralizada, no recuerdo el estado en que se encuentra.

Del Sr. Alcalde, espero que proveerá como solicito por ser de justicia.

*E. Pérez Santiago*

Señor Alcalde:

Me es imposible actuar en este juicio, porque mi fuerte constipado crónico gripeal me tiene bastante enfermo y la salida al Sol, en la práctica de ciertas me hace grande daño; por esta razón me vengo excusando en todas las causas civiles en que, que han estado a mi cargo y me excuso también en esta, y espero se sirva Ud. nombrar otro actuaria en mi lugar.

Guayaquil Febrero 11 de 1910

*Federico B. Espinoza*

Recibido seis días cuatro p.m. - Sellos de 40 centavos

J. P. Chumardo

96 Ciento tres

S I E 2º

En el juicio ejecutivo que sigue al Sr. Guillermo Díaz Ortega contra mi representado Sr. Lizardo Quintana, por suya de sucesos, a Rd. digo: que mi abogado defensor Dr. Don Carlos G. Anzoátegui guardó a Vines, con motivo de asuntos profesionales; por cuyos motivos no me es prohibido contestar al traslado que Udo se ha servido esenciar; por lo que suspicio se sirva esucedérseme la prórroga de diez días hasta que mi defensor regrese para poder satisfacer el traslado, por que el expediente lo tiene en tal poder dicho Doctor.

Pido Justicia Nro.

Hamed Mosquera G.

Diligencia.— El expediente a que se refiere la solicitud anterior, lo sacó el Señor Doctor Carlos G. Anzoátegui para contestar un traslado segun consta del recibo que copio: — "Recibi en fs. noventa y ocho el juicio ejecutivo que por sucesos sigue al Sr. Guillermo Díaz Ortega contra el Sr. Lizardo Quintana y tercera demandada por el Sr. Emilio Pérez Santiago, lo llevé para contestar un

